

GACETA

METROPOLITANA

EXTRAORDINARIA

ENERO 14 DE 2009

JUNTA METROPOLITANA

Israel Alberto Londoño Londoño
Alcalde de Pereira

Luz Ensueño Betancur Botero
Alcalde de Dosquebradas

James Alberto Alzate Pérez
Alcalde de La Virginia

Víctor Manuel Tamayo Vargas
Gobernador de Risaralda

Gildardo Castro Euse
Representante Concejo de Pereira

Eduardo Antonio Colorado C.
Representante Concejos de Dosquebradas y La Virginia

Carlos Elias Restrepo Ferro
Director- Secretario

EN N E R O

CONTENIDO

DECRETO MUNICIPAL	4
--------------------------	----------

DECRETO MUNICIPAL

DECRETO No.022 DE ENERO 12 DE 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 485 DEL 27/06/2008, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 134 07/02/2009 Y EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO NO. 418 DEL 9 DE JUNIO DE 2009.

El Alcalde

e del Municipio de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 24, el 315 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 1, 3, 6 parágrafo 3 y 78 de la Ley 769 de 2002, artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 y, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad los fundamentos, contenidos en la parte considerativa del Decreto 418 de 2009, que llevan a la administración municipal a continuar con las medidas en él adoptadas, haciéndose necesario adicionar el artículo Cuarto del acto administrativo pluricitado, debiéndose realizar la programación para la vigencia 2010, iniciándose la serie en el número 5 por cuanto a 30 de noviembre el dígito correspondió al 4.

Que el artículo Cuarto del Decreto No. 418 del 9/06/2009, Por el cual se modificó el Decreto 485 del 27 de junio de 2008, establece la restricción de circulación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi vinculado a las empresa legalmente habilitadas en el Área Metropolitana del Centro Occidente, por las vías urbanas de la ciudad de Pereira, en el horario comprendido entre las 7:00 am. y las 10:00 pm., aplicándose la medida de restricción vehicular por el último dígito de placa.

Que en la programación establecida en el Decreto No. 418 de 2009, para los vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi vinculado a las empresa legalmente habilitadas en el Área Metropolitana del Centro Occidente, se realizó hasta el día 30 de noviembre de 2009, no dándose aplicación de la medida en el mes de diciembre de 2009, por cuanto no opera la medida de restricción.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Cuarto del Decreto 418 de 2008, en relación a la medida de restricción vehicular por el último dígito de placa en el siguiente orden:

ENERO

Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito
								1		2		3	
4		5		6		7		8		9		10	
11		12	5	13	6	14	7	15	8	16		17	
18	9	19	0	20	1	21	2	22	4	23		24	
25	5	26	6	27	7	28	8	29	9	30		31	

FEBRERO

Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito
1	0	2	1	3	2	4	3	5	5	6		7	
8	6	9	7	10	8	11	9	12	0	13		14	
15	1	16	2	17	3	18	4	19	6	20		21	
22	7	23	8	24	9	25	0	26	1	27		28	

MARZO

Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito	Día	Dígito
1	2	2	3	3	4	4	5	5	7	6		7	
8	8	9	9	10	0	11	1	12	2	13		14	
15	3	16	4	17	5	18	6	19	8	20		21	
22		23	9	24	0	25	1	26	2	27		28	
29		30		31									

ABRIL

Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito
						1		2		3		4	
5	3	6	4	7	5	8	6	9	7	10		11	
12	9	13	0	14	1	15	2	16	3	17		18	
19	4	20	5	21	6	22	7	23	8	24		25	
26	0	27	1	28	2	29	3	30	4				

MAYO

Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito
										1		2	
3	5	4	6	5	7	6	8	7	9	8		9	
10	2	11	3	12	4	13	5	14	6	15		16	
17		18	7	19	8	20	9	21	0	22		23	
24	1	25	4	26	5	27	6	28	7	29		30	
31	8												

JUNIO

Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito
		1	9	2	0	3	1	4	2	5		6	
7		8	3	9	5	10	6	11	7	12		13	
14		15	8	16	9	17	0	18	1	19		20	
21	2	22	3	23	4	24	7	25	8	26		27	
28	9	29	0	30	1								

JULIO

Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito
						1	2	2	3	3		4	
5		6	4	7	5	8	6	9	9	10		11	
12	0	13	1	14	2	15	3	16	4	17		18	
19	5	20		21	6	22	7	23	8	24		25	
26	1	27	2	28	3	29	4	30	5	31			

AGOSTO

Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito
													1
2	6	3	7	4	8	5	9	6	0	7			8
9	3	10	4	11	5	12	6	13	7	14			15
16		17	8	18	9	19	0	20	1	21			22
23	2	24	6	25	7	26	8	27	9	28			29
30	0	31	1										

SEPTIEMBRE

Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito
				1	2	2	3	3	4	4			5
6	5	7	8	8	9	9	0	10	1	11			12
13	2	14	3	15	4	16	5	17	6	18			19
20	7	21	0	22	1	23	2	24	3	25			26
27	4	28	5	29	6	30	7						

OCTUBRE

Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito
								1	8	2			3
4	9	5	2	6	3	7	4	8	5	9			10
11	6	12	7	13	8	14	9	15	0	16			17
18		19	1	20	5	21	6	22	7	23			24
25	8	26	9	27	0	28	1	29	2	30			31

NOVIEMBRE

Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito	Día	Digito
1		2	3	3	4	4	7	5	8	6			7
8	9	9	0	10	1	11	2	12	3	13			14
15		16	4	17	5	18	6	19	9	20			21
22	0	23	1	24	2	25	3	26	4	27			28
29	5	30	6										

PARÁGRAFO: Podrá circular el vehículo de transporte público individual que aunque esté cubierto por la restricción, deba hacerlo para el traslado a taller por mantenimiento o reparación en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. a las 11:00 a.m. y de las 2:00 p.m. a las 3:00 p.m. y solo podrá ser ocupado por su conductor y/o mecánico.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 418 de 2009, que no fueron modificados, adicionados o aclarados continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir del día 12 de enero de 2010

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Alcalde del Municipio de Pereira

LILIANA VALENCIA LOPEZ
Secretaria Jurídica

Revisión Legal
VICTORIA E GIRALDO A